

porcionar el caudal de conocimientos necesarios para emprender la peregrinación de la vida práctica profesional?

A todo esto agréguese que, si en el momento en que la inteligencia, preñada de ideales y de ensueños, se entrega con ahinco á buscar el alimento que la nutra, solo halla á un profesor, de ciencia exhausto, pero ducho en el arte de agradar al superior. El alumno tiene ante sus ojos ó el modelo que ha de imitar si aspira á la carrera de empleado, ó el enemigo con quien ha de combatir, si acepta las dolorosas luchas del postulante que no pretende envilecer la justicia con cartas de recomendación.

ANTONIO HORCASITAS.

## SECCIÓN DE CONSULTAS

### ¿AUTOS CONTRADICTORIOS?

Sres. Directores de «REGENERACIÓN»  
Presentes.

Muy señores míos:

En el juicio iniciado por la Señora Trinidad Uribe Vda. de Mañón contra el suscrito, se pidió por la parte demandada una prueba dentro del término legal. El Juzgado mandó que el promovente expensara un timbre para que la Secretaría hiciera el cómputo del término de prueba. Considerando infundado este auto, porque no hay precepto ninguno legal en que pueda fundarse, se apeló de él, habiéndose desechado la apelación, por lo que fué menester entablar el recurso de denegada apelación. Nada de extraño tiene esto, pero lo extraordinario consistió en que, guardando el mismo estado los autos la contraria solicitó una prueba y el Juzgado, en vez de mandarle que exhibiera el timbre, acordó: «Como lo pide.»

Ajeno á las cuestiones de derecho no he podido sin embargo explicarme estos dos autos en mi sentir contradictorios y ocurro á los ilustrados Directores de «REGENERACION» para que ellos me den la clave para resolver este enigma y me saquen del error en que hasta hoy seguramente me he ha-

llado, creyendo que los derechos de los litigantes son iguales y que lo que á uno se niega no debe concederse á otro, reportando ambos idénticas obligaciones.

Me permito consultar el parecer de «REGENERACION» sobre estos, puntos ofreciendo comunicarles otras dudas que en esos mismos autos me han sugerido los decretos y decisiones en ellos dictados, porque desconfiando de mi propia opinión, desearía que abogados ilustrados me convenciesen de que han estado arreglados á derecho.

Quedo de Vdes. afmo. atto. S. S.

JAVIER GARCÍA TORRES.

En el asunto de usted, Sr. García Torres se ha cometido, sencillamente, una injusticia. Esos autos del Juez son contradictorios y establecen una desigualdad alarmante entre actor y reo. Dicho Juez seguramente afecta creer que en un juicio las partes no tienen iguales derechos en el procedimiento.

Ninguna disposición legal autorizó al Juez para exigir que, previamente al acuerdo de la solicitud de usted sobre pruebas, expensase el timbre para hacer el cómputo del término probatorio. Si el Juez no estuvo autorizado para redactar ese acuerdo, cometió un acto de mero arbitrio, con perjuicio de los intereses de usted, pues no por el hecho de haberse dictado ese acuerdo ilegal, se suspendió el término probatorio. Este siguió su curso y quizá hubiera transcurrido ya, cuando se expensara el timbre, cuando por la Secretaría se hiciera el cómputo del término probatorio y cuando llegase á recaer un acuerdo al escrito de usted. Entonces se hubiera usted visto obligado á ocurrir á un juicio de responsabilidad para perder lastimosamente su tiempo y su dinero.

Por otra parte, el hecho de haber acordado de conformidad el escrito de pruebas de la parte actora, demuestra palmariamente que con usted se cometió una injusticia, injusticia más sensible al negarse á usted el recurso de apelación de un auto que le causaba gravámen irreparable. Allí fué donde surgió la desigualdad entre actor y reo y donde surgió también el ataque á los